REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 813
RADICADO N°. 2021-00326-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas TKB101 instaurado por BANCO W S.A., en contra de MARÍA OLIVA QUIJANO GAVIRIA.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía vehículo de placas TKB101, marca HYUNDAI, clase AUTOMOVIL, color AMARILLO, modelo 2010, motor G4HC9M826136, servicio PÚBLICO.

Para tal efecto se ordena comisionar, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ aras de realizar la inmovilización del vehículo precitado en el lugar que disponga el interesado y que se encuentre dentro de esta localidad para tal fin.

El comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCO W S.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el

Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza o en su defecto, al parqueadero que la parte solicitante disponga.

TERCERO: RECONOCER a la Abogada ALBA LUZ RIOS RIOS, portadora de la T.P 248.416 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO Nº 034/2021/00326/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜI (ANTIOQUIA)

HACE SABER A LA

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Que dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCO W S.A., en contra de MARÍA OLIVA QUIJANO GAVIRIA, se ordenó comisionarle mediante auto de la fecha, con el fin de que se sirva proceder con la inmovilización inmediata del vehículo de placas TKB101, marca HYUNDAI, clase AUTOMOVIL, color AMARILLO, modelo 2010, motor G4HC9M826136, servicio PÚBLICO. El comisionado cuenta con las facultadas de subcomisionar.

Cumplido lo anterior, el comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCO W SA con NIT. 900.378.212-2, a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza o en su defecto al parqueadero que la parte solicitante disponga.

Actúa como apoderada de la parte demandante la Abogada ALBA LUZ RIOS RIOS, portadora de la T.P 248.416 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico: arios@clave2000.com.co, teléfono 3233451720.

Se expide el 25 de mayo de 2.021.

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria